

# ***SOBRE EL IMPERATIVO CATEGORICO COMO REGLA DE UNIVERSALIZACION***

*Camilo Thorne Freundt  
Los Gladiolos 420, Lima 18  
email: e9222805@pucp.edu.pe  
Bachiller en Filosofía por la Pontificia Universidad Católica del Perú.*

## **1. La prueba.**

Esta ponencia aspira a demostrar que la siguiente proposición es verdadera:

**(Def IC):**  $\pi$  es un imperativo categórico si, y sólo si, es una regla o metaregla de universalización; o sea, si y sólo si, es una función de interpretación o valuación que decida o arbitre sobre la validez de las locuciones deónticas. Brevemente, si es de la guisa “ ‘Op’ es  $V \leftrightarrow \dots$ ”, donde los puntos suspensivos representan condiciones sujetas todavía a una ulterior delimitación<sup>1</sup>.

### **1.1 Normas y metanormas.**

---

<sup>1</sup> El uso de la variable proposicional “ $p$ ” quizás induzca a confusiones. Por eso conviene decir que tal variable deóntica reemplázase por términos de acción o intención tales como “correr”, “injuriar” o “pretender (tener el propósito de) mentir”; que a su vez son *categorémata*, predicados (verbales, por cierto) generalizados universalmente, si bien de modo implícito. Así pues, “ $p$ ” sustituye a enunciados de acción (o prácticos) de la forma “ $(x)Fx$ ”. En lo que concierne al metalenguaje (a los principios deontológicos), nos valemos de metavariables; vale decir, de caracteres griegos en minúscula.

De acuerdo con la tradición, llámase imperativo a cierta norma, regla o canon que estipula obligaciones fundamentales. Por ello, y puesto que toda norma o regla constituye una proposición (asertórica), es lícito escindir su clase o conjunto de guisa tricotómica, en virtud al criterio lógico de relación<sup>2</sup>: hay imperativos categóricos, hipotéticos y disyuntivos. Así, es el primero de ellos aquél que carece de condición o término condicionante<sup>3</sup>. O, conforme a la nomenclatura del análisis clásico: es un imperativo molecular (no simple) de cantidad universal que prescinde de todo término antecedente que se halle fuera del alcance de su cuantificador (universal). Pero, en tal sazón, y puesto que invocar principios metafísicos (cual la doctrina kantiana de los dos mundos) nos llevaría a incurrir en la falacia naturalista que tanto impugnara Moore, nos vemos condenados a proceder *ad infinitum*.

Así las cosas, ¿qué es una norma?. Una gran heredad de definiciones nos dice: una proposición modal que enuncia una obligación, es decir, una acción, una elección (o decisión), una costumbre, que han de ser puestas en práctica o llevadas a cabo perentoriamente; sin que tal cosa entrañe o implique necesariamente una pena o coacción (sólo en el caso de las normas legales o jurídicas). Su forma pareciera ser la siguiente<sup>4</sup>:  $(x)(p)xOp$ . Ahora bien, este conjunto divídese en otros tres, distintos en cuanto a su ámbito de validez o fuero jurisdiccional: morales, sociales y jurídicas. A este tenor se puede aducir que si las jurídicas, emitidas o promulgadas por los órganos del Estado, regulan la vida política y civil, la esfera de los intercambios recíprocos; las morales, en cambio, rigen nuestro fuero interno, esto es, nuestros procesos de deliberación y decisión subjetivos<sup>5</sup>. Se circunscriben a las inferencias prácticas de los agentes

---

<sup>2</sup> I.Kant, *Kritik der Reinen Vernunft*, primera parte, sección prima.

<sup>3</sup> Un imperativo hipotético es de la forma " $p \rightarrow \forall x(q)xOq$ ".

<sup>4</sup> Adopto la convención de entrecomillar *todo* contexto de mención o cita directa al que no lo antecedan los puntos seguidos.

<sup>5</sup>

En efecto, las normas jurídicas (y más aún las reglas de derecho - de jurisprudencia - según asevera Kelsen en su *Reine Rechtslehre*, I.3 y IV.1) son material y formalmente distintas a los imperativos morales; si bien todas constan de proposiciones deontológicas y presuponen el concepto del deber ser. Las leyes de los códigos establecen tanto prestaciones como

racionales. Así pues, prescriben los hábitos o con más precisión las intenciones supeditadas a aquellas inferencias (o silogismos prácticos, como los llama la tradición). Al par que las sociales gobiernan la etiqueta.

### 1.11 El imperativo como la clase de las leyes.

El imperativo categórico, fundamento y sostén de las éticas formalistas, es una regla o principio moral abstracto que somete a examen a los códigos morales concretos. Por consiguiente, se trata de una metanorma que han de satisfacer los varios sistemas (o *corpora*) normativos. A su vez, en tanto que abstracto o formal, es universal y autosuficiente. Para hablar con rigor, es menester antes asumir que entes tales como las reglas existen —o sea, admitir como verdadera la proposición “hay por lo menos una regla”, en símbolos, “ $(\exists x)Fx$ ” —; y proceder, después, a dividir esta clase o conjunto en abstractas y concretas, positivas. Empero ¿precisa nuestra metanorma de ser ideal? Si bien para algunos es menester (si no inclusive obvio) un compromiso realista (y opuesto a sus pares conceptualistas y nominalistas) con *universalia in re vel ante re*; dado que los entes o sustancias abstractas (en el sentido de *kánones* platónicos, de ideales) son, como nos lo sugiere su cuadro de división, infinitas y perfectas; dado que prescinden de toda nota espaciotemporal, esto es, corpórea. Este compromiso no es, sin embargo, de necesidad. Me explico: resulta siempre posible y legítimo estatuir y sancionar leyes de jerarquía superior *ad infinitum*. Además, es lícito abrigar dudas acerca del procedimiento que nos llevaría de

---

contraprestaciones (facultades, derechos en su sentido restringido) y establecen sanciones para todo aquél que no observe su obligación. Son de la guisa siguiente:  $(Op \wedge \sim p) \rightarrow Oq$ , o más bien:  $(Pp \wedge p) \rightarrow \text{O}q$ , así una ley penal como “quien asesine con alevosía ha de ser ejecutado”. Pero con las debidas salvedades, pues prevén muchas de ellas condiciones materiales (acciones) y contemplan e implican las ya citadas facultades. Las reglas de la moral no estatuyen sanciones. Baste lo dicho.

un principio normativo cualquiera al universal de la legalidad. Es decir de  $(\exists x)Fx$  a  $\{x:Fx\}$ .

Pero ¿son preceptos concretos? Un kantiano, por ejemplo, seguiría el siguiente razonamiento. Comenzaría por establecer que la clase de las normas (o de las reglas prácticas) es idéntica al conjunto de los imperativos categóricos; o mejor, que el segundo nombra (o denota) a la primera de otra guisa (*i.e* cuando  $a=b$ ). Posteriormente, enunciaría las notas constitutivas de esta especie y procedería a enarbolarlas como condición suficiente y necesaria de la legalidad práctica. Sin embargo, este raciocinio peca de falaz. Semeja un caso (*lato sensu*) de la falacia *pars pro toto*; o de aquélla análoga que confunde los accidentes con las sustancias. Si bien podemos decir: un imperativo es un imperativo si pertenece al conjunto de las leyes, o sea, si es instancia de la legalidad, debemos siempre evitar, en lo posible, la confusión inextricable del universal con sus particulares (o de los elementos de una clase con la clase misma). Debido a ello, antes siquiera de inquirir por un fundamento ontológicamente anterior (vale decir, de índole metafísica), es menester, por el contrario, lidiar con los que sean lógicamente anteriores (en el orden de las consecuencias). En tal espíritu es que aducimos que pertenecen a la metaética o deontología (la ciencia de las normas). Por lo tanto, todas las consideraciones anteriores dependerán de cómo formulemos tal disciplina (cuyo objeto lo constituyen las obligaciones). Sólo así, en este último contexto, puede que las clases y las clases de clases redunden favorablemente en la simplicidad, completud y consistencia de nuestra teoría.

### **1.12 El imperativo categórico como proposición normativa.**

Consideremos, pues, las siguientes formulaciones del celebrado precepto:

- (i) Obra de modo tal que la máxima de tu acción pueda ser considerada una ley universal.
- (ii) Todo sistema normativo ha de ser máximamente consistente. O sea:  
     ‘ $Op \ \& \ \sim \ Op$ ’ es inválida.
- (iii) Considera al hombre un fin en sí mismo y no un medio.
- (iv) Ama a tu prójimo como a ti mismo.

Ante todo, hemos de preguntarnos por su estatuto o condición. Si las normas son *in genere* proposiciones, entes intensionales por lo pronto, y distintas de sus instancias, las leyes o normas proferidas o aquéllas escritas, en cualesquiera idiomas. Si pertenecen al mismo dominio de entes que los conceptos, operadores lógicos y propiedades. Si no son conductas sociales, como postula Kelsen. Nos dejarían, entonces, el sabor de gozar de un cierto carácter universal. En efecto, las proposiciones, que son (por decirlo así) los sentidos (*Sinnen*) de los enunciados, carecen de toda nota espaciotemporal. Así, si definiésemos a la norma como una función saturada universalmente o pensamiento (el *Gedank* fregueano) que tiene por rango a sujetos morales y por dominio a acciones o intenciones, tal función se traduciría en símbolos en esta vena:  $(x)(p)xOp$ . Canon que presumiblemente valdría en primer término para las proposiciones (o juicios) de obligación y luego, de manera derivada, para sus instancias concretas. Pero, sea como fuere, esgrimiríamos a la postre un patrón que esas secuencias finitas de símbolos orales y escritos que llamamos comúnmente “normas” habrían de o deberían satisfacer. Mas ello supondría una distinción entre, por una parte, los niveles de uso y mención, como, por otra, de los de lenguaje-objeto y metalenguaje: porque estamos predicando de las fórmulas o expresiones (y sus sistemas) otras tantas propiedades. ¿Mas acaso no bastaría con invocar solamente, en nuestro metalenguaje y por ende en nuestra semántica, interpretaciones y modelos (que son, en sentido lato, conjuntos de interpretaciones tal que, en virtud a ellos, los teoremas de una

teoría gozan de consistencia o validez)? ¿No podríamos por ventura prescindir de entes tan etéreos y oscuros como las proposiciones para decidir sobre la validez de las leyes morales? Bastaría, creemos, con esgrimir una función o relación que las vincule con sus *denotata* extralingüísticos —con acciones e intenciones—.

### 1.13 Su disimilitud con el derecho natural.

Por otra parte, es de notar que tanto (i) como (iii) y (iv) son imperativos concretos, no abstractos. ¿Por qué son entonces categóricos? Pues Kant divídelos en hipotéticos (o reglas de prudencia) y categóricos; y mientras “si deseas comer, trabaja” es diáfano ejemplo de los primeros, (i) y (iii) son otras tantas formulaciones de los segundos<sup>6</sup>. Porque carecen de condición; son de la forma “*Op*” y no “*si p, entonces Oq*”. Mas, ¿por qué universales? Por una razón muy obvia: son válidos para cualquier agente racional dotado de libre albedrío, para todo el universo (es decir, la infinita especie) de los hombres. ¿No será debido a que constituyen un derecho de la más enaltecida de las índoles, el derecho natural<sup>7</sup>? El cual goza, en verdad, de fundamentos metafísicos y teológicos, tanto de la teología positiva como de la dogmática — en esta sazón, (iv) viene a ser la ley de la nueva alianza—. Y así toda falta se troca pecado, y la senda de la virtud, camino de santidad y privación ascética.

---

6

En opinión de Kant son distintas formulaciones de una misma ley moral. *vid.* Immanuel Kant, *Grundgesetzung der Metaphysik der Sitten*, tercera parte.

7

Denominación que trasluce una *contradictio in adjectio*; porque se alega - cuando se prescinde de la cita o escolio bíblicos - que el tal derecho consiste en una serie teóricamente infinita de facultades y prerrogativas racionales, de las cuales se derivan (por sentencia o sanción de la pura razón) las reglas (v.g. la “ley de razón” del famoso Hobbes) que establecen los derechos fundamentales (vida, propiedad, etc.). Empero, tales máximas no son normas jurídicas; con mayor acuidad quizás puédaselo juzgar un código moral natural o ideal, esto es, uno que satisface a la perfección el imperativo categórico.

Mas, para mi desventura o desconsuelo, yo no suscribo tales artículos de fe; de modo que mi argumento ha menester de más pasos deductivos.

En efecto, asumir que el imperativo forme parte de un código particular (en este caso, del derecho natural) contradice su carácter de metanorma y nos conduce, irremediabilmente, a un *circulus in probando*. Muy por el contrario, es aquél una *regla de legitimidad*. Un *criterio para discriminar obligaciones*. Explícome. Toda teoría es un sistema de proposiciones generales; en efecto, las puramente deductivas constan de axiomas o postulados, de definiciones, de teoremas. Mas también de reglas sintácticas, *i.e.* de derivación o inferencia, y de reglas semánticas (o de interpretación). Así, todo teorema, toda secuencia de símbolos que pertenezcan al sistema ya mentado ha de ser tanto correcta (o bien formada) como válida<sup>8</sup> (o sea, instancia de los axiomas) —y, por extensión, consistente (o verdadera)—. Y al subrayar esto conviene afirmar que ha de existir una regla de valuación, o un modelo (un universo cualquiera de entes, concretos o abstractos, cual el conjunto de los números naturales) que pruebe su validez (su verdad o consistencia bajo toda posible interpretación)<sup>9</sup>. Y tales reglas se formulan explícitamente sólo en el metalenguaje. De pareja manera se puede proceder con un conjunto cualquiera de obligaciones, con los códigos; de suerte que podamos hablar de imperativos tanto formal como materialmente válidos. Más aún, en el seno de la lógica modal deóntica se afirma desde antiguo que su semántica (el conjunto de sus reglas semánticas, se entiende) consiste en un cuádruplo ordenado  $\{\Sigma, W, p, R\}$  donde “*R*” denota (o nombra) a la relación simétrica de accesibilidad de *W* en *W*, “*p*” a la clase de las normas, “*W*” a la clase de los mundos permisibles y “ $\Sigma$ ” a la función (o relación biyectiva) de *p* en *W*, de guisa tal que,

---

<sup>8</sup> Tanto en un sentido sintáctico (si es demostrable) como semántico (si hay un modelo que la pruebe).

<sup>9</sup> Llamaremos “validez formal” a la corrección formal y a al atributo (o condición) de la demostrabilidad; y “validez material” a la validez *sensu pleno* (o adecuación material). En lo que toca a la consistencia, estriba ésta en la invalidez de la negación (en la verdad bajo al menos una valuación).

$$(v) \quad "Op" \text{ es } V \leftrightarrow \Sigma (p, W) = 1$$

Donde “V” abrevia al término semántico (o metalingüístico) “válido”. Es decir, si la obligación resulta consistente en todos los susodichos mundos (o sea, si es válida o legítima). Dicho de otro modo, si es verdadera bajo toda posible asignación de mundos posibles permisibles (buenos en sí mismos), incluido el actual. Ahora bien, esta regla es una condición universal y prescribe la observancia de la ley para toda posible acción —o propósito— que ésta contemple (con más precisión, para todo posible valor que asuman sus variables). Si no rige para todo agente racional y para toda circunstancia, luego no es, en rigor, una ley moral. Dicho de otra manera y siguiendo a Tarski<sup>10</sup>, si y sólo si, el término “O” es satisfecho por al menos una o por todas las posibles diadas o pares ordenados de mundos permisibles y agentes morales. Además, esta metarregla equivale con sus salvedades a la definición semántica<sup>11</sup> del operador de obligación del sistema deóntico D5 que (v) abrevia:

$$(vi) \quad \Sigma (Op, W) = 1 \leftrightarrow \forall Wi \in W, \forall Wj \in W; \exists R \text{ tal que } R \text{ es una relación simétrica de accesibilidad y } R(Wi, Wj).$$

Mas, con todo, ha de tenérsela por mera convención o definición parcial (cual la Convención-V tarskiana). Porque, en efecto, definir una obligación en términos de otra obligación nos conduce a un *circulus vitiosus*.

Así pues, pareciera que el imperativo categórico, de asociarse a la semántica deóntica, haría las veces de un fundamento material de nuestros principios éticos. De un *criterio de consistencia y validez normativas*, en resumen<sup>12</sup>.

---

<sup>10</sup> Vid. su famoso artículo o monografía “*La concepción semántica de la verdad*”.

<sup>11</sup> La sintáctica es:  $Op \rightarrow \neg P \sim p$ .

<sup>12</sup> J. Habermas en su ensayo intitulado “*Ética del discurso. Notas sobre un programa de fundamentación*”, parte tercera, sostiene una tesis similar.



## 1.2 Sobre la naturaleza de los juicios de valor.

Punto de doctrina especialmente arduo es aquél relativo a la relación lógica existente entre los juicios estimativos y los juicios normativos o leyes morales. “Bueno” o “moralmente bueno” es un predicado cuya extensión o materia comprende actos voluntarios; los eventos psíquicos o físicos que los varios mandamientos (de cualidad positiva) ordenan. Otro tanto puede decirse de su predicado complementario, “malo”. Mas ¿en qué términos hemos de definirlo? Sostienen unos que el bien es una propiedad intrínseca a los tales actos<sup>13</sup>. Así, decir “x es bueno” equivale a enunciar una verdad de razón, una nota esencial del sujeto. Por ende, es menester derivar las normas de los juicios de valor. Ello, para desventura de los que sostienen tal tesis, reboza de oscuridad: no es lógicamente válido deducir proposiciones modales de otras asertóricas. Y si las considerásemos apodípticas, en suma, si defendiésemos que  $p \rightarrow \text{Op}$ , correríamos el riesgo de incurrir en la infausta falacia naturalista o, quizás, en un determinismo riguroso. Y ello porque nos forzaría a admitir que hay acciones, eventos psíquicos, eventos físicos que ocurren necesariamente; y la necesidad material es especie de la necesidad general. Pero las proposiciones estimativas no son verdades de hecho. En realidad, la cuestión ha menester de distinciones más sutiles y lúcidas que las consignadas.

Ahora bien, siguiendo a varón tan eminente como Thomas Hobbes, algo es justo si y sólo si no transgrede o viola la ley<sup>14</sup>; dicho de otro modo, si y sólo si es lícito. Para Hobbes, los juicios de valor serían instancias de una norma; se seguirían, en conformidad a reglas de inferencia bien definidas, de nuestros

---

<sup>13</sup> Vid. G.E.Moore, *Principia Ethica*, I.

<sup>14</sup> Vid. *Leviathan*, I,XV “...the definition of INIUSTICE is no other than *the not Performance of Covenant*. And whatsoever is not Unjust is Just.”

postulados morales; como, por ejemplo, del imperativo categórico, supremo mandamiento. Dicho brevemente y de modo más acerado - pues Hobbes confunde por momentos el fuero jurídico y el ético - lo bueno es lo que permite la ley moral; es, para valernos del tropo o figura jurídica ya entrevista, el justo moral. De modo que sólo las acciones buenas serían permisibles; pero también a la inversa. En general:  $(p)Pp \leftrightarrow p \text{ es bueno}^{15}$ . Y recíprocamente, toda acción prohibida es *per definitionem* execrable (i.e.  $(p)Ip \leftrightarrow p \text{ es malo}$ ). Lo cual pareciera concordar con la definición de mundo permisible de la lógica deóntica<sup>16</sup>, a saber, “un mundo permisible es un mundo bueno”. Así, este raciocinio tiene como corolario el que “ $x$  es bueno<sup>17</sup>” es término estrictamente sinónimo de “ $x$  es obligatorio”, hecha la salvedad del caso: sólo han de adscribirse a intenciones o acciones. Que las normas y las proposiciones estimativas se implican mutuamente. Y a un nivel metalingüístico, se entiende. Hablar de una buena estatua o de un buen fuste o alfanje manifiestan un uso derivado del predicado ético y obedecen a criterios estimativos de estirpe muy otra<sup>18</sup>.

La semántica deóntica demanda de nosotros mundos posibles permisibles que se juzgan intrínsecamente buenos. Aserto cuya importancia radica o yace en lo siguiente. Tal mundo, que prueba la consistencia o la validez de la norma es un estado de cosas, un conjunto de eventos y hábitos racionales (decisiones) que son fines en sí mismos y a los que una función relaciona con los juicios de

---

<sup>15</sup> Si  $p$  designase a un hábito o intención, entonces denotaría una virtud; pues virtudes —tales como el coraje, la magnanimidad, la sabiduría, etc. sean éticas o dianoéticas— son todas aquellas costumbres que se avienen con la ley moral.

<sup>16</sup> Un mundo permisible se define como ese estado de cosas máximamente consistente (de individuos, eventos, propiedades, etc.) del cual es verdadero el juicio de obligación; no voy a entrar en cuestiones técnicas, mas es menester recordar que la semántica - esto es, las reglas de valuación - varían de acuerdo al operador modal. Así mismo, conviene tener presente que los operadores deónticos, como los ónticos de necesidad y posibilidad, se supeditan al conocidísimo cuadro de oposiciones.

<sup>17</sup> “ $x$ ” representa, en este caso, a cualquier variable (objetual o proposicional).

<sup>18</sup> Ya el estagirita (Aristóteles) juzgó que “bueno” es término general de connotación o intensión análoga (los términos son sinónimos, homónimos, heterónimos y análogos); su sentido se altera según la categoría, o sea el predicamento o clase de conceptos a la cual pertenezca. *vid.* su *Ethica Nicomachea*, 1096a 20-25.

obligación, con las prohibiciones o interdicciones, con los derechos o facultades. Es por este motivo (y como ya hemos orillado) que el predicado “x es bueno” deviene un enunciado abierto de orden superior; metaético, deontológico, inclusive. De ahí que la axiología fundamente (en tanto presupuesto suyo) a la deontología (o teoría de las normas) y, a través de esta, a la moral. Los preceptos, las máximas, predicarían obligaciones de actos (y predisposiciones) dignos de loor.

## **2. Consecuencias. Los bienes y la teleología. La deliberación y sus dilemas.**

Se arguye a menudo que la felicidad es el bien sumo o último; al tiempo que se la denomina “fin último”, porque todo fin es un bien. También llámasela “valor supremo”, porque todo valor es un fin. Y así sucesivamente. ¿Mas qué definición cabe en el espíritu de este breve ensayo? Sostuvo el siempre preclaro Perípato : la felicidad es la actividad racional que se ejerce en conformidad con la virtud. Por consiguiente: la práctica o suma de todos los hábitos morales e intelectuales, a más de sus condiciones previas (o fines previos): los bienes materiales, el regocijo del amor casto o el del que es pródigo en pasión. Conócese por “teleología” la disciplina moral que inquiere por y dilucida tal cadena y jerarquía de fines (en griego, *téloi*) o bienes; jerarquía que, a manera de una extensísima proposición condicional estimativa, oficia de premisa en nuestros razonamientos prácticos o deliberaciones.

Pues bien: si la deliberación, si el razonamiento práctico o moral, partiendo de deseos y creencias concluye en intenciones (o decisiones, o deseos razonados, o *placitae*), este nivel habrá de presuponer otro de superior carácter y así sucesivamente hasta conformar una jerarquía de fines. Verbigracia:

$$\begin{array}{l}
 \text{(vi)} \qquad aDp \\
 \qquad \qquad O \sim p \\
 \qquad \qquad \frac{p \cdot \sim p}{q}
 \end{array}$$

Donde “ $O \sim p$ ” es verdadero si, y sólo si  $\Sigma (\sim p, W)=1$  y  $W$  es intrínsecamente bueno. Ahora bien, aunque las máximas rigen nuestros procesos de deliberación y, por consiguiente, nuestra conducta, sus propiedades de coherencia, legitimidad (para así omitir la casi inevitable jerigonza lógica de orden), dependen de los juicios de valor que enunciamos al interior del metalenguaje. Por ello, han de ser instancias de un axioma o principio (análogo a la convención-V tarskiana) de la forma “ $Op \text{ es } V \leftrightarrow \alpha$ ”, donde “ $\alpha$ ” es una variable (quizás una metavariante) cuyos valores son enunciados de forma similar a “ $(p)(p \text{ es bueno})$ ”. Esto, además, resuelve en cierta medida el problema que los dilemas morales suscitan. Ocasiones hay en que uno juzga que una acción intrínsecamente mala es un medio para lograr o atisbar un fin encomiable<sup>19</sup>: pero esto ya no sería posible, pues no podría invocarse como justificación de semejante maldad la supuesta arbitrariedad de las escalas de valores, ni su aparente y veleidosa subjetividad. Actuar de tal modo sólo provocaría contradicciones (y, por cierto, ofuscamientos) insuperables en el agente moral. Como si en (v) permaneciéramos en el segundo paso sin aventurarnos —no obstante las ímprobas hesitaciones— más allá, al tercer paso o conclusión. Cosa que (ii), por ejemplo, no permite. Y (ii), si bien no es la más acertada ni acerada de todas, es una de las posibles formulaciones del imperativo categórico, de la metanorma buscada.

---

<sup>19</sup> El ejemplo, tan manido, del padre que elige salvar a sólo uno de sus hijos, condenando al resto de su prole a segura muerte, es, bien visto, pésimo. Tal padre lleva a cabo una acción amoral: es condición necesaria de la moralidad (esto es, del conjunto de los hábitos y acciones que obedecen a la ley moral), la libertad del agente. Y que se le impute un crimen y luego una sanción o pena es cosa que no atañe a la moral sino al derecho.

\*\*\*\*\*

## APENDICE

### Las máximas y los imperativos hipotéticos.

Las máximas o reglas de prudencia son normas de cantidad singular o particular; o sea, donde la extensión del predicado u operador de obligación (que recorre dominios de individuos y acciones) se constriñe a por lo menos un o (quizás) a un único individuo o agente moral. Más aún, son normas (imperativos) hipotéticas que presuponen un antecedente (o condición suficiente), de la forma “ $p \rightarrow (\exists x)(q) xOq$ ”. Ahora bien, Kant (y Habermas), al enunciar su metanorma o metarregla, vale decir (i), alega que ésta sienta un requisito o criterio que ha de ser satisfecho por las máximas para, de ese modo, trascender a la naturaleza de norma: el criterio de universalidad. Lo cual sugiere un cierto desliz argumentativo de parte nuestra, una imprecisión<sup>20</sup>. Porque, en cierta manera, y como ya se sugiriese en el acápite **1.12**, el imperativo categórico expresa los rasgos característicos del concepto de norma.

Lo que ocurre es que la universalización es un sucedáneo de la aplicación al imperativo del procedimiento decisorio (la regla de interpretación) que arbitra sobre su validez (o legitimidad) y consistencia. Por ello, dadas

(viii)  $p \rightarrow (\exists x)(q) xOq$

(ix)  $O(p \rightarrow (x)(q) xOq)$

---

<sup>20</sup> Le agradezco al profesor Alejandro Rosas, de la Universidad de Bogotá, la presente objeción.

Nos permite ascender a (ix) a partir del imperativo hipotético (ix). Los cuales se podrían traducir al lenguaje natural, respectivamente, de la siguiente guisa:

(x) Para gozar de credibilidad, debes decir la verdad.

(xi) Es obligatorio que, para gozar de credibilidad, se deba decir la verdad.

Esto amerita una luenga explicación. En primer lugar, tiene por inmediata consecuencia que sólo las normas moleculares gozan de validez o legitimidad plenas; las atómicas ( como la norma “Op” ), revisten, solamente, consistencia. Cosa sobre la que, al nivel del cálculo deóntico puro (y, por consiguiente de las varias aplicaciones de sus fórmulas esquemáticas), vierten luz los axiomas (todos ellos, de cantidad universal). En segundo término, que el problema, desde que prescindimos de las forma kantiana de los mismos, yace en el antecedente o hipótesis, el cual hállase fuera del alcance de todo operador modal. Finalmente, que las normas válidas son necesariamente verdaderas (analíticas, diríamos), puesto que de toda norma primitiva o demostrada —en cualesquiera códigos— podemos derivar  $\nabla Op$  merced a la regla de necesidad o necesitación. Mas esto no entraña incurrir en la ya mentada falacia naturalista. Porque:

(xii)  $Op \leftrightarrow \nabla Op$

(xiii)  $p \leftrightarrow Op$

Si bien (xiii) constituye una posible extensión del sistema D5, no así (xiii); y sólo de (xiii) es dable deducir una fórmula como “  $p \rightarrow \nabla \Phi$  ”. La necesidad, puramente lógica en este caso, se supedita, por decirlo de algún modo, a la obligación.

\*\*\*\*\*